



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

### MAGISTRADA PONENTE NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA

Villavicencio, 1 de marzo de 2022.

**Radicación:** 50001-33-33-000-2021-00050-00  
**Medio de control:** PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS  
**Demandante:** ISAÍAS FORERO PORRAS Y MARÍA DEL ROSARIO FORERO PORRAS  
**Demandado:** MUNICIPIO DE ACACIAS, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL MACARENA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ASOCIACIÓN DE LOS USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL DE LAS VEREDAS UNIDAS DE ACACIAS – ARVUDEA, ELECTRIFICADORA DEL META SA ESP “EMSA ESP”, POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, JOHN FRANK ROJAS BAQUERO, CÉSAR AUGUSTO REINA ACOSTA, HENRY LOZANO BOHÓRQUEZ Y JUAN BERNARDO PRADA SAAVEDRA.

#### AUTO

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el Procurador Judicial, tendiente a la necesidad de vincular a terceros determinados e indeterminados que pudieran tener interés con el objeto materia de este proceso, considera el Despacho que se hace necesario suspender la audiencia de pacto de cumplimiento programada para el día **8 de marzo de 2022 a las 9:00 a.m.**, con el objeto de lograr este cometido y garantizar así la validez de la actuación procesal.

Efectivamente de la revisión del expediente, puede colegirse que la acción popular gira sobre la presunta vulneración de derechos colectivos por el desarrollo de proyectos urbanísticos en lotes de terreno denominados los REMANSOS y LOS AHORROS de la vereda EL RESGUARDO del MUNICIPIO DE ACACIAS, donde se afirma por el demandante se han comercializado lotes a particulares que adquirieron derechos y adelantan construcciones.

Teniendo en cuenta que se trata de la adquisición de estos lotes por parte de terceros y que hacen parte de los inmuebles sobre los cuales recae esta acción popular, podría llevar a inferir la existencia de un interés, es necesario vincularlos a la actuación procesal.

De otro lado, aunque podría considerarse que con el aviso a la comunidad en el marco del art. 21 de la ley 472 de 1998 ya efectuado en el proceso se alcanzaría dicho cometido, encuentra el Despacho que este se realizó en forma muy general sin concretar el interés que pudiera asistirle a este grupo determinable de personas, por tanto, no puede considerarse que con este mecanismo se hubiese garantizado el conocimiento y la posibilidad de comparecencia a la actuación procesal.

No obstante, considera el Despacho que con fundamento en la misma disposición

*Auto niega medida cautelar  
Medio de control: Protección de derechos e intereses colectivos.  
Demandante: Isaías Forero Porras y otro  
Demandado: Municipio de Acacias y otros  
Radicación: 50001-33-33-000-2021-00050-00*

normativa mencionada con antelación y que faculta al Juez contencioso para acudir a cualquier mecanismo eficaz y la utilización simultánea de varios de medios de comunicación para enterar a la comunidad interesada en el objeto del proceso y dado que se desconoce la identificación concreta de las personas que pudieran estar en las condiciones anotadas con antelación, se ordena la publicación específica de citación a las personas que tengan la calidad de tenedores, poseedores o hubiesen celebrado cualquier otro tipo de negocio jurídico con los particulares JOHN FRANK ROJAS BAQUERO, CÉSAR AUGUSTO REINA ACOSTA, HENRY LOZANO BOHÓRQUEZ Y JUAN BERNARDO PRADA SAAVEDRA demandados en esta acción popular, sobre los lotes de terreno denominados LOS REMANSOS y LOS AHORROS de la vereda EL RESGUARDO del MUNICIPIO DE ACACIAS y sobre los cuales recae esta acción judicial.

Para tal fin, se procederá a: i) fijar este aviso en la secretaría del Tribunal Administrativo del Meta y en la página web institucional de la Rama Judicial. De igual manera, ii) oficiar al Municipio de Acacias para que, en lugar público de las instalaciones del palacio Municipal, así como en las carteleras de cada una de las inspecciones de policía de la localidad y en su página web institucional se fije el correspondiente aviso por un término no inferior a 10 días.

Con el mismo propósito y en las mismas condiciones, por secretaría del Tribunal se ordenará: iii) oficiar a la junta de acción comunal de la vereda EL RESGUARDO del Municipio de Acacias.

Corresponderá al Alcalde Municipal y al presidente de la junta de acción comunal acreditar el cumplimiento de la orden judicial mencionada, aportando los elementos probatorios pertinentes.

Teniendo en cuenta que con la demanda se aportaron dos contratos suscritos entre los señores JOHN FRANK ROJAS BAQUERO y JENNY JOHANA NOVOA BEDOYA y CESAR AUGUSTO REINA ACOSTA Y CRISTHIAN DAVID MATEUS NIÑO relacionados con los inmuebles materia de estudio en esta actuación procesal, se requiere a la parte demandante, para que aporte sus direcciones físicas si son de su conocimiento, a efectos de poder realizar la notificación personal.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA**  
Magistrada

**Firmado Por:**

**Nohra Eugenia Galeano Parra**  
**Magistrada**  
**Mixto**  
**Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Auto niega medida cautelar*  
*Medio de control: Protección de derechos e intereses colectivos.*  
*Demandante: Isaías Forero Porras y otro*  
*Demandado: Municipio de Acacias y otros*  
*Radicación: 50001-33-33-000-2021-00050-00*

Código de verificación:

**5586ef07e395b21835300db3452d0ae4eedb13555eb695f2b6222f413526f1b**

Documento generado en 01/03/2022 10:28:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**